



Buenos Aires, 4 de mayo de 2012

RES. N° 226 /2012

VISTO:

El estado del concurso nro. 43 /10, y

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación que tramita por actuación nro. 7489/12 el concursante Alejandro Foster presentó su impugnación a la calificación obtenida por sus antecedentes en mencionado concurso, convocado para cubrir cargos de defensores ante la Justicia de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas.

Que, respecto de la evaluación de antecedentes, manifiesta que no se contabilizó la aprobación de las materias correspondientes al plan de estudios del Doctorado en Derecho Penal y Ciencias Penales de la Universidad del Salvador.

Que, le asiste razón al impugnante, toda vez que se encuentra acreditado en el legajo que aprobó cuatro seminarios, la materia "investigación" y dos niveles de inglés, materias pertenecientes al Doctorado, por lo cual corresponde otorgarle 0.30 puntos adicionales.

Que, asimismo, se agravia el concursante por la calificación otorgada al Master en Derecho Penal de la Universidad de Palermo. Afirmo que deben otorgarle el máximo puntaje debido a que ha sido categorizado con letra A por la CONEAU mediante resolución 232/99.

Que no corresponde hacer lugar al agravio del impugnante, dado que lo manifestado sólo evidencia desacuerdo con la valoración realizada por la Comisión de Selección, que se ha llevado a cabo en función de los parámetros reglamentariamente establecidos.

Que se agravia además por la calificación referente a las publicaciones, sosteniendo que se ha omitido calificar un artículo.

Que corresponde hacer lugar al agravio, dado que, analizado nuevamente el legajo del concursante, efectivamente dicha Comisión ha omitido involuntariamente consignar un artículo, razón por la cual, corresponde otorgarle 0.20 puntos adicionales por publicaciones.

Que, se agravia el impugnante por la calificación obtenida por haber aprobado el "Programa de Posgrado en Derecho Penal de la UP", ya que la carrera cuenta con 360 horas cátedra, por lo que solicita su calificación sea mayor.

Que, respecto de este agravio, corresponde desestimar el reclamo, toda vez que lo expuesto sólo implica disconformidad con los criterios y valoraciones realizadas

por la referida Comisión, que han tenido en todos los casos basamento en las pautas reglamentariamente previstas.

Que, solicita el impugnante se califique el antecedente "designación de auxiliar ad hoc por el TSJ para cumplir con funciones electorales" ya que no se lo puntuó ni se mencionó que no mereciera ningún reconocimiento como se hizo en otros ítems.

Que, no corresponde hacer lugar a lo solicitado, toda vez que, nuevamente, lo expresado implica una mera disconformidad con la valoración realizada por ésta Comisión. Al respecto, establece el artículo 41 II e) del Reglamento vigente que se otorgarán "hasta cuatro puntos dos centésimas por todos aquellos antecedentes relevantes a juicio del jurado..."

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el dictamen nro. 145/12.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad, la Ley N° 31 y sus modificatorias:

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

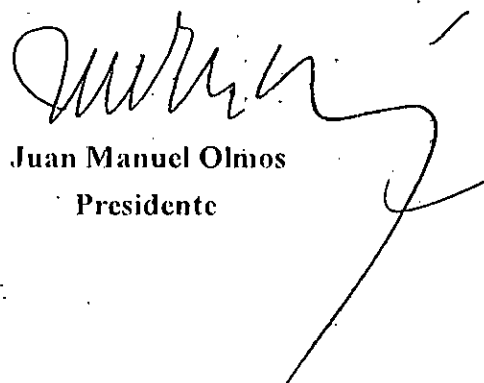
RESUELVE:

Art. 1º: Hacer lugar parcialmente a la impugnación formulada por el concursante Alejandro Foster en el concurso N° 43/10 contra el puntaje del rubro Antecedentes elevando la calificación en 0.50 puntos, por lo que el puntaje asciende a 49,05 (cuarenta y nueve con 05/100) puntos.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y al correo electrónico denunciado por el presentante y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 226/2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente